



**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que se vislumbra error en auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer, 08 de julio de 2020.

*Janny Guillot Polo*  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-**

Soledad, ocho 08 de julio de dos mil veinte (2020).

<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2019-01058-00
<b>Demandante:</b>	COOPERATIVA COOMULTIJULCAR NIT. 901.031.602 -5
<b>Demandado:</b>	NILSON JOSE MADERA MERCADO Y SUGEIDY MARIA ACUÑA MANCILLA

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho procede a corregir el numeral quinto y sexto del auto de 14 de febrero de 2020, a lo que respecta al porcentaje del embargo del salario de los demandados señores NILSON JOSE MADERA MERCADO y SUGEIDY MARIA ACUÑA MANCILLA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral quinto y sexto del auto de 14 de febrero de 2020, a lo que concierne al porcentaje de embargo del salario de los demandados señores NILSON JOSE MADERA MERCADO y SUGEIDY MARIA ACUÑA MANCILLA, los cuales quedarán así:

*“QUINTO: DECRETAR el **embargo y retención del 25%** del excedente del S.M.L.M.V. y demás emolumentos que cause el demandado, señor NILSON JOSE MADERA MERCADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.042.445.362, en calidad de empleado de EMTELCO B&O, Dicho embargo se limitará hasta en la suma de siete millones quinientos mil pesos M/L (\$7.500.000). Ofíciase al pagador de EMTELCO B&O a favor del demandante la COOPERATIVA COOMULTIJULCAR quien se identifica NIT No. 901.031.602-5.”*

*“SEXTO: DECRETAR el **embargo y retención del 25%** del excedente del S.M.L.M.V. y demás emolumentos que cause la demandada, señora SUGEIDY MARIA ACUÑA MANCILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.129.581.462, en calidad de empleada de EMTELCO B&O, Dicho embargo se limitará hasta en la suma de siete millones quinientos mil pesos M/L (\$7.500.000). Ofíciase al pagador de EMTELCO*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

*B&O a favor del demandante la COOPERATIVA COOMULTIJULCAR quien se identifica NIT No. 901.031.602-5."*

**SEGUNDO: INTÉGRESE** el presente proveído al auto de fecha 14 de febrero de 2020.

**ADVERTENCIA:** La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ  
EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 09-07-2020 se  
Notifico por Estado No. 47 la anterior providencia.

  
**JANNY GUILLOTH POLO  
SECRETARIA**